



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 4-2023
(De 29 de marzo de 2023)**

“Que modifica el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010”

**La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: la Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Texto Único), tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, de conformidad con los artículos 6 y 10 (numeral 1) del Texto Único, actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones lo siguiente:

“Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. *Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*

...”

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, adoptó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante esta Autoridad Administrativa. Posteriormente, a través del Acuerdo No. 14-2022 de 28 de diciembre de 2022, se adoptaron disposiciones y modificaciones aclaratorias en el Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, en lo referente a la vigencia de los programas rotativos de valores, las fechas de vencimiento o plazo de pago de capital de las series de valores que sean ofertadas o no dentro de un programa rotativo de valores y acerca de la periodicidad en el avalúo o valoración independiente actualizado sobre las garantías de las emisiones registradas.

Que la Superintendencia ha visto la importancia de aclarar que el establecimiento de una fecha de vencimiento definida o de un plazo de pago de capital definido, que contempla el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010 para las series a ofertarse dentro o no de un programa rotativo de rotativo de valores, no aplica para algunas ofertas públicas de valores cuyo registro o autorización se solicite o mantenga ante este Regulador, tomando en consideración la aplicabilidad de la legislación de una jurisdicción extranjera sobre los derechos y las obligaciones dimanantes de los valores, así como la actividad de los bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) **el interés público**, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo aclaran el alcance de un deber contemplado en el Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, en el sentido de exceptuar de su cumplimiento a algunas ofertas públicas de valores cuyo registro o autorización se solicite o mantenga ante este Regulador, lo que beneficia a los interesados en estos trámites, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.



que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, por lo siguiente:

“Artículo 2: Documentación. Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

...

PARÁGRAFO 3 (Fecha de vencimiento o plazo de pago de capital de las Series):

Las series a ser emitidas, ya sea bajo un Programa Rotativo o no, deberán contar con una fecha de vencimiento o plazo de pago de capital definido, ya sea que el mismo se encuentre estipulado dentro del Prospecto Informativo Definitivo o indicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo.

Se exceptúa del cumplimiento de este Parágrafo a:

- a. Las series de las ofertas públicas de acciones o cuotas de participación, de conformidad con la definición del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores;
- b. Las series o los valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida, cuya solicitud de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores se rige por el procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003;
- c. Las series o los valores de ofertas públicas cuyos derechos y obligaciones (términos y condiciones) se rijan por la legislación de otra jurisdicción; y
- d. Las series o los valores de bancos con licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, emitidos de conformidad con la regulación bancaria para ser considerados capital primario y que sean ofertados públicamente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis Chalhoub
Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles
Adriana Carles
Secretaría de la Junta Directiva.

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 11 de 4 de 2023
Albem
Fecha: 11/4/23